**LA LEY DE LA TRANSPARENCIA Y SU REPERCUSIÓN EN LOS COLEGIOS PROFESIONALES Y LOS CONSEJOS GENERALES**

Las **leyes de la transparencia** (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública, es una ley básica de ámbito estatal desarrollada por la mayoría de las CCAA, así la Ley 19/2014, de 29 de diciembre de la Comunidad Autónoma de Cataluña, en Navarra la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio y en Asturias en enero de 2014 se presentó el proyecto de ley de la transparencia), la ley persigue incrementar la transparencia de todas las Administraciones Públicas y de los entes **con funciones públicas y privadas como es el caso de los Colegios Profesionales y los Consejos Generales.**

En enero de 2015 eran 9 CC.AA las que tenían ley de la transparencia, algunas anteriores a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, por ello la Disposición Final Novena de la ley señala que deberán armonizarse con la estatal (puesto que es básica), en el plazo de dos años, o sea **hasta el 10 de diciembre de 2015.**

La “Transparencia” es una necesidad del ciudadano, dados los numerosos casos de corrupción, a participar en los asuntos públicos y así conocer las acciones de las Administraciones y ejercer un cierto control sobre las mismas.

**Colegios Profesionales**

La Ley de la Transparencia **afecta a los Colegios Profesionales y sus Consejos Generales** por ser Administración Pública (con actividades públicas y privadas). La ley se refiere, fundamentalmente, a las actividades públicas y los grupos de interés (si los hubiere).

Como consecuencia de ello los **Colegios y sus Consejos deberán “colgar” en la Web de acceso publica**, en la ***“Ventana de la Transparencia”,*** toda la información referente a:

-Estatutos

-Reglamento (si lo hubiera)

-Código deontológico (el propio del Colegio y caso de carecer del mismo poner el del Consejo)

-Presupuestos

-Convenios suscritos con otros organismos (de haberlos)

-Informe de las actividades que desarrolle

-Sobre las actividades de la Junta de Gobierno (se deberá extractar, por ejemplo los acuerdos que se tomen)

-información de procesos legislativos (proyectos) autonómicos los Colegios y estatales los Consejos.

-La estructura organizativa del Colegio (composición Junta de Gobierno), no los contratos con los administrativos

-La información sobre expedientes disciplinarios (será estadístico, nunca de nombres)

-Si la información que se solicita es sobre un colegiado en concreto, éste deberá dar su conformidad para informar

Cuando exista mayor consenso en la interpretación de una norma tan trasversal como es la ley de la transparencia entre los servicios jurídicos de las organizaciones colegiales de las diferentes profesiones, podría ser que se amplíe esta relación.

**Derechos del ciudadano consultante**

-El acceso del ciudadano a la información de las funciones y actividades, deberá ser preferente por vía electrónica

-Cualquier persona podrá acceder a la información, sin que sea necesario acreditar un interés legítimo en la consulta

-No es necesario motivar la petición de información

-El acceso y respuesta es gratuito

-Si se equivoca de Administración el consultante, o sea cuando es una información la tiene otra Administración, se deberá enviar de oficio a esa Administración si es que se conoce a la cual dirigirla.

-A la petición de información se deberá responder en un plazo de 30 días y, en caso de solicitudes complejas, podrá ampliarse la respuesta en otros 30 días.

**Reclamaciones**

La ley substituye los clásicos recursos de reposición y alzada, basando este cambio en el art. 107.2 de la Ley 30/1992.

La competencia para resolver los procedimientos sancionadores a los miembros del Gobierno corresponde al Consejo de la Transparencia de la Administración del Estado y cuando se trate de Administraciones Autonómicas lo será ante el organismo correspondiente de la Administración autonómica o local.

**Infracciones**

A modo indicativo señalamos las principales:

Son **infracciones leves:** la negligencia en las obligaciones que señala la ley

Son **infracciones graves:** incumplir los deberes de publicidad (cuando se esté obligado)

Son **infracciones muy graves** dar información parcial, no dar información o manipularla, obstaculizar la información u ocultarla para impedir su conocimiento

**Sanciones**

El hecho de que algunas Comunidades tienen leyes anteriores a la 19/2013 no aparecen las sanciones (ej. Navarra y Asturias), pero otras si las han establecido (Cataluña, etc.), con la armonización que deben realizar las Comunidades podrán establecer sus propios baremos, por ello únicamente podemos apuntar **como orientación** las siguientes:

Las infracciones **leves** se sancionan con amonestación.

Las infracciones **graves y muy graves con multas** de 600 a 6.000 €.

**Responsables**

Los miembros de la Junta de Gobierno.

Mariano Gómez Jara.

5 octubre 2015